



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 36/2023

EXP. N.º 00923-2022-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
WILLY SERRATO PUSE

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 20 días del mes de enero de 2023, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Monteagudo Valdez, Pacheco Zerga y Ochoa Cardich, pronuncia la siguiente sentencia.

### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Walter Bernardo Jr. Torres Vela abogado de don Willy Serrato Puse contra la resolución de foja 70, de fecha 8 de febrero de 2022, expedida por la Sala Vacacional Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

### ANTECEDENTES

#### Demanda

Con fecha 26 de noviembre de 2021, don Willy Serrato Puse interpone demanda de *habeas corpus* contra el presidente de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque (f. 1). Alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad personal.

Don Willy Serrato Puse solicita que se declare nula la Resolución 6, de fecha 18 de noviembre de 2021 (f. 25), que confirmó la Resolución 2, de fecha 21 de setiembre de 2021 (f. 13), que, a su vez, declaró fundado en parte el pedido del Ministerio Público, y, en consecuencia, dispuso la prolongación de la detención domiciliaria que se le impuso por el plazo de siete meses, que se computará desde el 30 de setiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, en el proceso que se le sigue por el delito de colusión agravada y otros (Expediente 11249-2019-84-1706-JR-PE-08).

El recurrente señala que en la cuestionada Resolución 6, sétimo considerando, se ha justificado la prolongación de la detención domiciliaria en que por la pandemia, las actividades de investigación y de recabar información se han visto limitadas, sin considerar que en la Casación 147/2016-LIMA, de fecha 6 de julio de 2016, y en el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, de fecha 10 de setiembre de 2019, la prolongación de la prisión preventiva (medida coercitiva equivalente) está relacionada con la conducta del procesado o de su



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 36/2023

EXP. N.º 00923-2022-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
WILLY SERRATO PUSE

defensa y no procede cuando la dilación del proceso se deba a una causa no razonable y ajena al procesado.

Añade que él siempre ha mostrado plena disposición para colaborar con el órgano jurisdiccional; sin embargo, solo en una ocasión fue citado para que rinda su declaración en los veinticuatro meses que han transcurrido entre el plazo de la prisión preventiva que inicialmente se le impuso y la detención domiciliaria. Por ello, sostiene que no existe justificación para prolongar la detención domiciliaria por siete meses más; además que la Resolución 6 no ha realizado algún análisis sobre los fundamentos de la Resolución 2.

### **Contestación de la demanda**

El procurador público adjunto del Poder Judicial al contestar la demanda (f. 41) señala que la Resolución 6 no se sustenta en la pandemia y sí considera que el Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116 justifica la prolongación de la detención domiciliaria y ha desarrollado cada agravio presentado en el recurso de apelación.

### **Resoluciones de primera y segunda instancia**

El Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo, mediante sentencia de fecha 29 de diciembre de 2021 (f. 52), declaró infundada la demanda por considerar que la Resolución 6 está debidamente fundamentada y motivada, toda vez que se dan razones claras y precisas del porqué de su fallo, conforme se aprecia de la parte considerativa; que se encuentra debidamente estructurada y conforme a los acápites que desarrolla y que resulta el punto más relevante el considerando séptimo y octavo; en los que se aprecian las razones, motivos y fundamentos en las que versa la confirmatoria de la resolución de primera instancia. Además, que el recurrente no ha sustentado cuál es el vicio en la motivación de la resolución judicial ni cuáles serían las acciones y omisiones de los magistrados mediante los cuales se habría vulnerado el contenido constitucionalmente protegido del derecho a la libertad.

La Sala Vacacional Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque confirmó la apelada por estimar que los presupuestos de la prolongación de la prisión preventiva que resulta igual para el caso de prolongación de la detención domiciliaria, requieren de especial dificultad de la investigación o del proceso y el peligro de fuga; sin embargo, en la investigación 11249-2019 existe gran cantidad de procesados, lo que origina pluralidad de diligencias. Además, que a la fecha de expedición de la Casación



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sala Primera. Sentencia 36/2023

EXP. N.º 00923-2022-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
WILLY SERRATO PUSE

147/2016-LIMA y del Acuerdo Plenario 01-2019/CIJ-116, no se pudo prever la emergencia sanitaria del año 2020. La emergencia sanitaria originó que se suspendieran plazos procesales y no se realizaran investigaciones, pero ello no afectó el plazo de las prisiones preventivas. Además, el recurrente también tiene el proceso 3218-15, donde se le ha dictado pena efectiva y se ha confirmado la condena de primera instancia, por lo que incluso por la condena a pena efectiva en la causa citada se tendrá al procesado presente para las diligencias que se señalen y la nulidad de la Resolución 6 no tendría sentido, al haberse dispuesto la privación de su libertad en otro proceso al haberse encontrado responsabilidad penal.

## FUNDAMENTOS

### Delimitación del petitorio

1. El objeto de la demanda es que se declare nula la Resolución 6, de fecha 18 de noviembre de 2021, que confirmó la Resolución 2, de fecha 21 de setiembre de 2021, la que a su vez declaró fundado en parte el pedido del Ministerio Público y, en consecuencia, dispuso la prolongación de la detención domiciliaria que se le impuso a don Willy Serrato Puse por el plazo de siete meses, que se computará desde el 30 de setiembre de 2021 hasta el 30 de abril de 2022, en el proceso que se le sigue por el delito de colusión agravada y otros (Expediente 11249-2019-84-1706-JR-PE-08). Se alega la vulneración de los derechos a la debida motivación de las resoluciones judiciales, de defensa y a la libertad personal.

### Análisis de la controversia

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1 del Nuevo Código Procesal Constitucional, tanto el proceso de *habeas corpus* como el resto de procesos de tutela de derechos constitucionales, tienen por finalidad restablecer el ejercicio de un derecho constitucional o finiquitar una amenaza contra este, es decir, tienen una finalidad eminentemente restitutoria, por lo que si luego de presentada la demanda cesa la agresión o amenaza de violación del derecho invocado, no existe la necesidad de emitir pronunciamiento de fondo al haberse producido la sustracción de la materia.
3. Sobre el particular, se aprecia a fojas 21 y 39 de autos, el plazo de siete meses de prolongación de la detención domiciliaria impuesta al recurrente que se computó desde el 30 de setiembre de 2021 hasta el 30



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Sala Primera. Sentencia 36/2023

EXP. N.º 00923-2022-PHC/TC  
LAMBAYEQUE  
WILLY SERRATO PUSE

de abril de 2022; es decir, la cuestionada Resolución 6 ya no tiene efectos jurídicos sobre su libertad personal. Por ello, esta Sala considera que en el caso de autos no existe necesidad de emitir un pronunciamiento de fondo, al haberse producido la sustracción de la materia por haber cesado los hechos que en su momento sustentaron la interposición de la demanda (26 de noviembre de 2021).

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**HA RESUELTO**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MONTEAGUDO VALDEZ**  
**PACHECO ZERGA**  
**OCHOA CARDICH**

**PONENTE OCHOA CARDICH**